

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del término de subsanación la apodera judicial presentó el documento correspondiente. Por otro lado, que la Dra. ELENA RODRIGUEZ FINO, identificada con la T.P. No. 73.429 del C.S. de la Judicatura y el DR. RICHERD ADOLFO PIEDRAHITA UMAÑA, portador de la T.P. No. 308688 del C.S. de la Judicatura., no tienen antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de febrero de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 267

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

- i. Por haber sido subsanada oportunamente la demanda, y reunir en términos generales las exigencias del art. 82 del C.G.P., el juzgado la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de ley.
  
- ii. Teniendo en cuenta que la demanda también se dirige en contra de **M.A. CORRALES BADILLO**, quien funge según registro civil de nacimiento bajo NUIP No. 1114012033 e indicativo serial 57518119, como hijo del finado JOHN JANNER CORRALES NARANJO y de PAOLA ANDREA BADILLO RIOS, a consideración del Despacho ésta no puede ejercer la representación del menor por ser uno de los extremos de la Litis, lo que se traduce en un conflicto de intereses, motivo por el cual de conformidad con el art. 55 del C.G.P., se designará de la lista de auxiliares un curador *ad litem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por PAOLA ANDREA BADILLO RIOS, válida de mandataria judicial en contra de:

- J.A. CORRALES MORALES, representado por su progenitora CLARA INES MORALES VASQUEZ.
- M.A. CORRALES BADILLO.
- JANNER STEVEN CORRALES MUÑOZ.

Todos estos herederos determinados del interfecto JOHN JANNER CORRALES NARANJO. Demanda que se extiende en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOHN JANNER CORRALES NARANJO.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso – Proceso Verbal -.

**TERCERO. DESIGNAR** para la representación judicial del menor M.A. CORRALES BADILLO al curador *ad litem* que adelante se identifica así:

Nombre	Dirección física y/o electrónica	Teléfonos
DR. RICHERD ADOLFO PIEDRAHITA UMAÑA, identificado con la C.C. No. 1113519005 y portador de la T.P. No. 308688 del C.S. de la Judicatura.	<a href="mailto:richardpedrahita@outlook.es">richardpedrahita@outlook.es</a>	3156825582

**CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a:

- J.A. CORRALES MORALES, representado por su progenitora CLARA INES MORALES VASQUEZ.
- M.A. CORRALES BADILLO, a través del curador ad litem designado.

- JANNER STEVEN CORRALES MUÑOZ.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La notificación de J.A. CORRALES MORALES, representado por su progenitora CLARA INES MORALES VASQUEZ y JANNER STEVEN CORRALES MUÑOZ se surtirá, según lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se aportó canal de comunicación digital. Por otro lado, la notificación de M.A. CORRALES BADILLO se efectuará a través del curador ad litem designado conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas del Decreto 806 de 2020 pero previamente deberá indicar a este Juzgado el canal digital de los demandados; si es su deseo realizar las comunicaciones por este medio debe recordar que la notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**Se le recuerda al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física contribuida; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, **solicitar el emplazamiento**, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10º del DECRETO 806 del año que avanza -haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La carga procesal de notificación deberá cumplirla la parte actora, dentro de un término **no superior a TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta disposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

**PARÁGRAFO QUINTO** LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado **JOHN JANNER CORRALES NARANJO, quien en vida se identificó con C.C. No. 98.379.249 de Pasto**, en los términos del art. 108 del C. G. P.; el Juzgado teniendo en cuenta el advenimiento de las normas que integran el Decreto 806 de 2020, dispondrá que por secretaría del JUZGADO se haga las publicaciones conforme al Decreto y a las normas aplicables del C.G.P., y C.C.

La anterior actuación deberá cumplirse de forma **CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados.

**SEXTO. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ELENA RODRIGUEZ FINO, identificada con la T.P. No. 73.429 del C.S. de la Judicatura.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

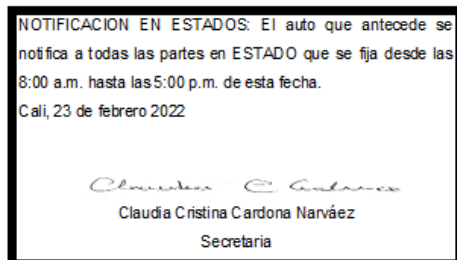
**OCTAVO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb93fe405179bf4ac766069dc638f3308f4bc2a37a8973ed7b8d9c2125cc84**

Documento generado en 22/02/2022 05:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**